Regulaciones para vehículos ambulantes de comestibles.

Cualquier persona que venda productos comestibles en vehículos ambulantes deberán de obedecer los siguientes reglamentos:

A. Cada conductor que venda u ofrezca algún producto de comida, deberá de mostrar los permisos requeridos todo el tiempo, poniéndolos en un lugar visible.

B. Cada conductor deberá de tener en posesión todo el tiempo, el Certificado de Registracion de Negocio de Fullerton, poniéndolo en un lugar visible.

C. Cada conductor deberá de poseer y mostrar en un lugar visible, cualquier permiso, dado de acuerdo con esta publicación.

D. No se permitirá vender ningún producto comestible dentro de 50 pies de una intersección de dos calles publicas, ni dentro de 200 pies de las escuelas primarias, secundarias o en cualquier parque o terreno para jugar, ya sea publico o privado.

E. No se permitirá vender ningún producto comestible dentro de 300 pies de otro vehículo ambulante que este contratado en la operación de vender.

F. No se permitirá vender por mas de una hora y media cualquier comestible, y el vehículo ambulante deberá de moverse por lo menos doscientos pies de donde estaban estacionados.

G. Los vehículos ambulantes no se deberán de estacionar, parar o de dejar en alguna manera que impida a los demás vehículos acceso a cualquier camino de entrada o que impida el movimiento de los vehículos en la calle publica.

H. Todos los vendedores ambulantes deberán de estar equipados con botes de basura suficientemente grandes para poder recoger la basura que generan cuando manejan estos vehículos. El conductor del vehículo ambulante deberá de levantar toda la basura que haya sido generada por la venta de comestibles alrededor de 25 pies del vehículo, antes de que se vayan.

I. No se venderá ningún producto comestible hasta que el carro se haya estacionado y parado junto a la banqueta de una manera legal.

J. Todo vehículo ambulante deberá de cumplir con las reglas, teniendo en ambos lados del vehículo (derecho e izquierdo) escrito el nombre, dirección y teléfono, tal y como lo haya sacado el conductor. La información deberá de ser en letras y números que no sean más grande de cuatro pulgadas de alto y que sean en contraste con el fondo donde se vayan a imprimir las letras o números.

K. No se permitirá vender productos comestibles excepto entre las 9:00 a.m. y 8:00 p.m.

L. Ningún vendedor de vehículos ambulantes de comestible deberá de usar sonidos de amplificación ni ningún otro aparato de sonido y sistema de música, para anunciar, llamar la atención mientras el vehículo este moviéndose, parado o estacionado en cualquier calle publica o privada que este cerca de una zona residencial en la ciudad.

M. Ningún vendedor de vehículos comestibles deberá de usar cualquier sonido u otros aparatos de sonido, mientras el vehículo este parado estacionado en la calle publica o privada cerca de una zona residencial. Donde los sonidos audibles sean escuchados por una persona normal y que no pase mas de doscientos pies. Menores de 16 años no pueden vender productos comestibles de ningún vehículo ambulante. A ningún momento ningún menor de 16 anos deberá de estar solo en un vehículo ambulante, sin la presencia de una persona adulta, que este autorizada para manejar el vehículo y que tenga en su presencia una licencia valida de manejo del estado de California.

N. Es prohibido reabastecer comestibles de vehículos ambulantes en una calle publica o privada o en el callejón.

O. Ningún vehículo ambulante deberá de usar cables para recibir utilidades de propiedades publicas o privadas.

P. Ningún vendedor ambulante que este estacionado o parado en cualquier calle publica o privada o carretera deberá de vender productos comestibles a personas que estén estacionadas en doble sentido en la calle publica o privada, callejón o carretera donde pase el trafico.

Q. Ninguna persona deberá de vender productos comestibles a clientes del vehiculo ambulante que este parado o estacionado en cualquier calle publica, callejón o carretera donde el cliente anticipado es localizado en aquella parte de la calle, callejón o carretera que este abierto al tráfico vehicular: salvo que el vender puede ocurrir a la derecha o el reverso del vehiculo ambulante que se encuentre estacionado legitimamente. De ninguna manera se puede vender del lado izquierdo del vehículo. No obstante a las susodichas provisiones, ninguna persona deberá vender a cualquier cliente cuya posición pueda crear un riesgo de tráfico.

R. Ningún vendedor ambulante deberá tratar de vender comestibles a clientes que no sean por el lado del vehículo que esta cerca de la banqueta o el lado derecho.

S. Ningún vendedor ambulante deberá de estacionarse, pararse en ninguna calle publica, callejón o carretera donde la velocidad limitada es mayor de 35 millas por hora.

"He leído y entiendo las regulaciones para los vendedores ambulantes de productos o artículos de comida en la Ciudad de Fullerton."

Firma _____ Fecha _____

Permiso Para

Ventas de Alimento Vehiculares

Nombre de Compañía: _____
Domicilio de Compañía: _____
Ciudad: _____ **Estado:** _____ **Código Postal:** _____
Teléfono de compañía: _____ **Numero de Fax:** _____

Dueño del Negocio: _____
Domicilio del Dueño: _____
Ciudad: _____ **Estado:** _____ **Código Postal:** _____
Teléfono del Negocio (sí es diferente): _____

Información del vehículo

Marca de vehículo: _____ **Modelo:** _____
VIN #: _____ **Numero de licencia:** _____
Domicilio del dueño registrado: _____

Nombre del conductor: _____
Domicilio del conductor: _____

Descripción del tipo de mercancía que estará a la venta. _____

Descripción del emblema de la compañía, esquema de color, etc. _____

Solo para el use de officina:			
Business Registration #:		Health Permit #:	
Business Owner's CA Drivers License #:			
Permit Number:		Permit Expires:	
Approved By:		Date:	

_____

Firma (Dueño del Negocio) **Fecha**